

## EL PROMOTOR

**Los Billetes del Banco del Estado.** que hasta ahora han venido depreciándose con motivo de la desconfianza del público explotada por algunos especuladores, disfrazarán en adelante de mayor confianza en función al acuerdo suscrito entre el Jefe Civil y Militar del Estado ha expedido por el organismo de su Secretario de Hacienda, y que se halla inserto en él, presente número de nuestro periódico, que dispone la amortización de los billetes de diez, veinte centavos y que destina el cincuenta por ciento de la venta de tales, al pago de lo que el Gobierno Nacional debe al Banco del Estado, creando de este modo los fondos con que el Banco, dentro de poco tiempo, saldrá de la situación en que se halló de sus billetes.

Si bien es cierto que el monopolio del negocio de los estibados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número 296 de 1º de abril último, viene a herir momentáneamente los intereses de los tenedores del artículo (figurando entre ellos en primera escala el Estado), también lo es que nuestro Gobierno al esperar el decreto a que nos referimos, que aquella medida rebufa en beneficio de la administración general y permanente del Estado.

Así así con estos de este género como los gobernantes deben corresponder a la confianza de los pueblos.

Confiamos en que el Gobierno del Estado, por fortuna de los Bolivarenses, está en manos del pródigo general Mateus y de sus dignos Secretarios Drs. Goenaga & Insignares, dará en muchas ocasiones, como en la presente, muestras de su amor al pueblo a la vez que de habilidad y tino en el manejo de sus intereses y que, al favor de tan buenas elementos, al crédito público se asentará sobre bases sólidas.

### Noticia Importante.

Colón, 3 de Septiembre de 1885.

Sr. Dr. José F. Insignares S.  
Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Barranquilla.

Mi estimado amigo.

Ayer a las 6 p.m. fondeamos en este puerto, pero no pudimos desembarcar hasta hoy a las 8 a.m., hora en que saltaba también a tierra el Coronel Brum con Benjamín Ruiz, un hermano de este y treinta hombres más, llevando prisones, y con todos sus Jefes y oficiales, la cabeza de los cuales marchaba el estimable Coronel Milcildes Rodríguez.

Se pronunciaron varios discursos, y al final, el batallón 8º de línea, que tanto se distingue por su moralidad y disciplina, ejecutó en los patios inferiores del edificio, algunas maniobras militares de que quedaron satisfechos los espectadores. El Batallón concurrió en traje de parada, con bandera desplegada, con sus bandas de música, y con todos sus Jefes y oficiales, la cabeza de los cuales marchaba el estimable Coronel Milcildes Rodríguez.

Por la noche, y en el mismo edificio, iluminado a giorno, se dió un gran baile, al que asistió el Sr. Marqués. Tanto esto como sus hijos que lo acompañaron en todos los actos eunomios, se mostraron sumamente oboquiscos con la concurrencia y la charla prima.

Nosotros que ya felicitamos al contralor en otra ocasión, repetiremos en honor suyo las palabras del Evangelista: "Paz en la tierra a los hombres de buena voluntad!"

**Por recargo de atenciones en la Provincia.**

La Administración de Hacienda de la Provincia, se ha dispuesto que el cobro del impuesto del 15 por 100 lo haga un Colectivo especial, y para el efecto, el sitio nombrado del señor Eduardo B. Gómez.

**Bien hecho** — Se han individualizado las funciones del Inspector de Navegación fluvial, malamente supeditadas al Comisionado del año pasado, y ha sido establecido un despacho de dichas funciones en su lugar el Dr. don Aquilino Ramírez, que es una especieidad en el ramo.

**Presentación** — Queremos, nuestro saludo de bienvenida al Sr. Dr. Simón J. Vélez y al Sr. Don Anselmo Jaén, cartageneros importantes, que nos favorecieron la razón con una visita.

Igualmente se lo damos a nuestro amigo el Sr. Gral. Eloy Porto.

**Pesas y medidas** — Es mucho lo que puede hacer un bien Alcalde en beneficio de la población, cuando se encuentra bien inspirado. El actual, Sr. Don Antonio Abello, muestra singular empeño en dar lucimiento a su Administración como lo demuestra el Decreto que sobre pesos, pesas y medidas adoptó en su distrito, y lo interesaríamos vivamente en que tales medidas no se queden escritas.

**El Sr. Don Daniel Olaciraugui, Gobernador Civil y Militar de la Provincia,** ha sido favorecido por el Gobierno del Estado Soberano del Magdalena, con el encargo de Agente Fiscal en este Estado.

**Boletín Oficial** — Sabemos que se publica aquí un periódico con ese nombre, que figura en el directorio del Jefe de la Administración de Hacienda mientas permanezca en Barranquilla, y celebraremos la medida porque vivimos completamente a escasuras de lo que pasa y sucede en las regiones del país.

**San Nicolás** — Grande ha sido la animación en el presente año con motivo de la fiesta del Patrono de la ciudad; la población entera se apresuró a concurrir a la misa y a la procesión celebrada en honor del Santo, y reinó en todas las ceremonias orden y compostura.

**Pesame** — Lo damos a nuestro amigo el señor don Manuel E. Insignares S., y a su querida familia por la muerte de su hijo Alfonso acocida anoche.

**INSTRUCCIONES**

**Decreto número 44**

Por el cual se declara el producto de la venta de los billetes de 10 y 20 centavos que el Banco del Estado de Bolívar.

**Efecto Civil y Militar del Estado de Bolívar,** en uso de sus facultades legales y extraordinarias;

**DECETTA:**

Artículo 1º Destinase la mitad del producto de las ventas de tales en el Estado a pagar el saldo a cargo del Gobierno Nacional, en la cuenta corriente que lleva con el Banco del Estado de Bolívar, al tenor del contrato celebrado entre el ciudadano General Rafael Reyes, Agente fiscal de Hacienda del Gobierno Federal y el señor Lázaro Ríos, director gerente del citado Banco.

En la mañana de dicho día se verificó la entrega oficial del edificio, y el Dr. Don Joséfa María Manrique, y los señores Don Antonio Abello, Alcalde del Distrito, Don Maximino J. Hernández, Presidente del Concejo Municipal, don Mezquín del Valle, Procurador

Municipal y Coronel Aníbal Mondelo, Inspector de Obras Públicas; y demás personas que se expresan en el contrato y plazos respectivos, traídos a vista, se extendió solemnemente la diligencia de entrega que se firmó en presencia de numerosos testigos, dos de los cuales el Sr. Hernández arribó citado dirigido al contratista sus páginas del Congratulacion, lo mismo que al finalizar de la obra el señor General José Félix Fuennmayor.

Por la tarde tuvo lugar la ceremonia de la bendición sacerdotal que se verificó con gran pompa.

He aquí la lista de los padres: General Juan N. Mateus, Señor Efraim J. Márquez de Insignares, General José Rodríguez, señora Tomasa, P. de Alfonso, señora José M. Martínez y señora Sr. O. Berrio i Solano, Mayor J. Hernández, Sra. Petrona B. de Márquez, Doctor Olaciraugui, Srita. Catalina Reulo, Evaristo Orellana y señora, José A. de la Rosa y señora, Francisco Valera y señora.

Se pronunciaron varios discursos, y al final, el batallón 8º de línea, que tanto se distingue por su moralidad y disciplina, ejecutó en los patios inferiores del edificio, algunas maniobras militares de que quedaron satisfechos los espectadores. El Batallón concurrió en traje de parada, con bandera desplegada, con sus bandas de música, y con todos sus Jefes y oficiales, la cabeza de los cuales marchaba el estimable Coronel Milcildes Rodríguez.

Artículo 2º Hecha la emisión de tema, el artículo anterior, el Gobierno del Estado autorizó al Banco del Estado de Bolívar a contratar nuevas emisiones, quedando en convenio limitado a las ya hechas el crédito en descubierta que se concedió por dicho Banco al Gobierno Nacional para atender las raíces y demás gastos de las fuerzas Nacionales, por el contrato á que se refiere el artículo 1º de este Decreto.

Dado en Barranquilla, a 10 de Septiembre de 1885.

Conmunes y públicos.

Firmado. JUAN N. MATEUS.

El Secretario de Hacienda,

Firmado. J. F. INSIGNARES S.

Decreto número 43

Dictado en ejecución de la R. S. P. 1º de la R. B. de

El Alcalde del distrito capital, en uso de sus facultades legales,

DECETA:

Artículo 1º Es obligatorio para todo vendedor de frutos morenecas y otras especies cuyos contratos se celebren verbalmente en el territorio de este distrito, el uso de los pesos pesas y medidas del sistema métrico decimal; adoptado por la Nación en los años oficiales.

Artículo 2º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3º Los que vendan ó compren con pesos y medidas que no estén establecidos en el sistema métrico decimal, se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5º Los que vendan ó compren con pesos y medidas que no estén establecidos en el sistema métrico decimal, se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 8º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 10º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 13º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 14º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 15º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 16º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 17º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 18º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 19º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 20º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 21º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 23º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 24º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 25º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 26º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 27º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 28º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 29º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 30º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 31º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 32º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 33º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 34º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 35º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 36º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 37º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 38º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 39º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 40º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 41º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 42º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 43º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 44º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 45º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 46º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 47º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 48º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 49º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 50º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 51º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 52º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 53º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 54º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 55º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 56º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 57º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 58º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 59º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 60º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 61º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 62º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 63º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 64º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 65º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 66º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 67º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 68º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 69º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 70º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 71º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 72º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 73º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 74º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 75º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 76º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 77º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 78º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 79º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 80º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 81º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 82º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 83º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 84º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 85º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 86º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 87º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 88º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 89º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 90º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 91º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 92º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 93º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 94º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 95º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 96º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 97º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 98º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 99º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 100º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 101º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 102º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 103º Los que no cumplan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con multa de veinte pesos y se les exigirá que cumplan lo establecido en el artículo anterior.